

1480

61/3821
REPUBLICA DOMINICANA

Febrero 22/33

Proy. de ley que modifica la No. 426
que fija los impuestos que deberán
pagar los individuos extranjeros
que entren o residan en el país.
8 Piezas

Santo Domingo, R. D., 9 de marzo de 1933.

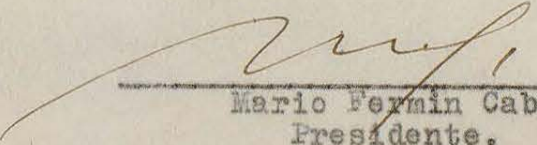
Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Su Despacho.
Ciudad.

Señor Presidente,

Tengo a honra avisar recibo a usted de su muy atento oficio de fecha 8 del mes que discurre, señalado con el número 933, por cuyo medio avisa usted al Hon. Senado que presido que esa Hon. Cámara resolvió desestimar la modificación hecha en esta Cámara al párrafo primero del artículo 3 de la ley número 426.

Para los fines del caso le aviso que en esta sesión el Senado estuvo de acuerdo con el criterio sustentado por la Cámara de su digna Presidencia, siendo, en consecuencia, aprobado el proyecto sin las palabras ó éste sea disuelto por muerte de la cónyuge, y enviado al Poder Ejecutivo para los fines de promulgación y publicación.

Muy atentamente le saluda,



Mario Fermin Cabral
Presidente.

jas.

21/3784

CAMARA DE DIPUTADOS
DEL
REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, Marzo 8 de 1933.

PRESIDENCIA


#.933.

Al Señor
Presidente del Hon. Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Al acusarle recibo de su atento oficio #.1259, fechado en 28 de Febrero próximo pasado y remisorio del proyecto de Ley que modifica los párrafos 1. y 2. del Artículo 3. de la Ley Num. 426, con la modificación hecha por ese Honorable Senado y consistente en agregar al párrafo 1. lo siguiente: "o éste sea disuelto por muerte de la cónyugue", cúpleme participarle, para los fines a que hubiere lugar, que la Cámara de Diputados, en el curso de su sesión celebrada hoy mismo, conoció de dicha modificación y resolvió desestimarla y mantener el texto originario, por considerar que la modificación introducida por ese Honorable Senado, de ser acogida, vendría a establecer un privilegio en favor del individuo de nacionalidad extranjera que se hubiere casado con una dominicana y que al enviudar, contragera nuevas nupcias con una mujer de nacionalidad extranjera, conservando él mismo su condición de extranjero sin ningún beneficio para el Fisco, puesto que ese individuo dejaría de pagar el impuesto correspondiente por el mero hecho de haberse casado anteriormente con una mujer dominicana.

Muy atentamente le saluda,


Miguel Angel Roca,
Presidente de la Cámara de Diputados.

801/3786



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, Marzo 8 de 1933.

PRESIDENCIA

#. 933.

Al Señor
Presidente del Hon. Senado,
Su Despacho.

*Conocimiento del rechazo
introducida por la Cam. de Diputados
a la Reforma al párrafo agregado
por el Senado a la Ley
de Migración*

Señor Presidente:

Al acusarle recibo de su atento oficio #.1259, fechado en 28 de Febrero próximo pasado y remisorio del proyecto de Ley que modifica los párrafos 1. y 2. del Artículo 3. de la Ley Num. 426, con la modificación hecha por ese Honorable Senado y consistente en agregar al párrafo 1. lo siguiente: "o éste sea disuelto por muerte de la cónyuge", cúpleme participarle, para los fines a que hubiere lugar, que la Cámara de Diputados, en el curso de su sesión celebrada hoy mismo, conoció de dicha modificación y resolvió desestimarla y mantener el texto originario, por considerar que la modificación introducida por esa Honorable Senado, de ser acojida, vendría a establecer un privilegio en favor del individuo de nacionalidad extranjera que se hubiere casado con una dominicana y que al enviudar, contragera nuevas nupcias con una mujer de nacionalidad extranjera, conservando él mismo su condición de extranjero sin ningún beneficio para el Fisco, puesto que ese individuo dejaría de pagar el impuesto correspondiente por el mero hecho de haberse casado anteriormente con una mujer dominicana.

Muy atentamente le saluda,

Miguel Angel Roca,
Presidente de la Cámara de Diputados.

Santo Domingo, R. D.
Febrero 28 de 1933.

1259

Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor Presidente:

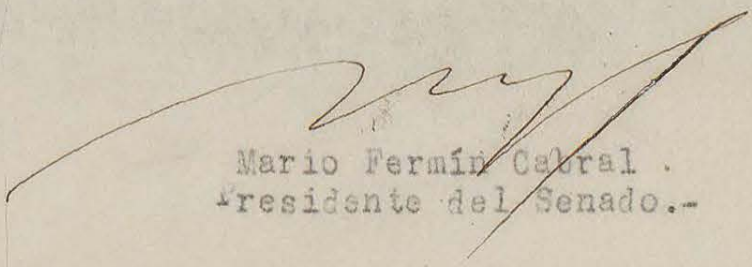
Avísole recibo de su oficio No. 923
del 22 del corriente y del proyecto de ley que modifica
los párrafos 1° y 2° del Artículo 3° de la Ley No. 426.

Me es grato participarle que el Senado,
en sesión de hoy, hizo una modificación a este proyecto
de ley, consistente en agregar al párrafo 1° lo siguiente:

....."o éste sea disuelto por muerte de la cónyuge".

Envíole el citado proyecto, para los
fines constitucionales.

De Ud. muy atentamente,



Mario Fermín Cabral .
Presidente del Senado.-

20/3/33



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Santo Domingo, Febrero 22 de 1933.

#.923.

Al Señor
Presidente del Hon.Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales,pláceme remitirle,aprobado por la Cámara que me honro en presidir, en su sesión de ayer,el proyecto de Ley que introduce enmiendas a la Ley Num.426,de fecha 16 de Diciembre de 1932.

Muy atentamente le saluda,



Miguel Angel Roca,
Presidente de la Cámara de Diputados.

2178
Santo Domingo, R. D., 9 de marzo de 1933.

Al Honorable señor Presidente de la República,
Palacio del Ejecutivo.
Ciudad.

Honorable señor Presidente,

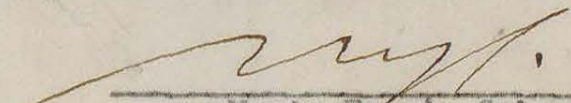
Aprobado por la Cámara de Diputados en su sesión de ayer, y por el Senado en sesión de esta misma fecha, tengo la honra de enviar a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley que modifica los párrafos 1 y 2 del artículo 3 de la ley número 426.

Al enviar esta Cámara el proyecto a la de Diputados, en fecha 28 de febrero último, éste contenía una enmienda hecha aquí, consistente en las palabras ó éste sea disuelto por muerte de la cónyuge, añadidas al párrafo 1o.

Por oficio número 933, fechado el 8 de marzo que discurre, la Hon. Cámara de Diputados nos avisó que dicha enmienda fué rechazada en dicha Cámara.

El Hon. Senado que presido, en sesión de hoy, estuvo de acuerdo con el criterio de la Hon. Cámara de Diputados, siendo aprobado el proyecto sin enmienda alguna, tal como lo envió el Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,



Mario Fermin Cabral,
Presidente.

81/3763



EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

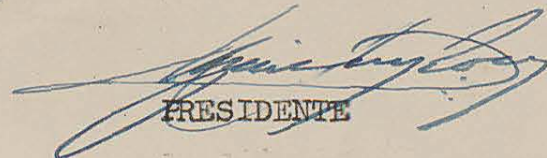
Art. 1o.- Se modifica el parrafo 1o. del art. 3o. de la Ley No. 426 que fija los impuestos que deberan pagar los individuos de nacionalidad extranjera para entrar o residir en la República Dominicana, para que se lea en la siguiente forma:-

"Párrafo 1o.- Los extranjeros que tengan mas de diez años de residencia ininterrumpida en el pais, y hayan contraido matrimonio con una dominicana conforme a nuestras leyes y que hayan observado una conducta moral y legalmente irreprochable, serán exonerados del pago del impuesto especificado en los articulos anteriores, mientras subsista el vínculo conyugal".-

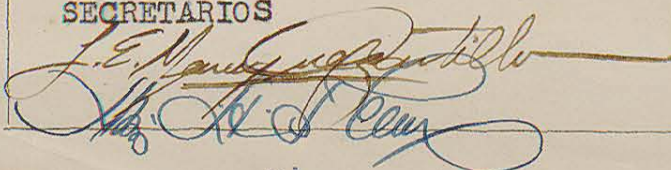
Art. 2o.- Se modifica el párrafo 2o. del mismo articulo 3o. de la mencionado Ley No. 426, suprimiendole su última parte, y el cual se leerá como sigue:-

"Párrafo 2o.- Las exoneraciones otorgadas de acuerdo con las disposiciones del parrafo 1o. seran concedidas por la Secretaria de Estado de lo Interior, Policia, Guerra y Marina, mediante una certificación que llevará un sello de Rentas Internas por valor de dos pesos oro".-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiun días del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y tres, año 89o. de la Independencia y 70o. de la Restauración.-


PRESIDENTE

SECRETARIOS





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- Se modifica el párrafo 1 del artículo 3 de la ley No. 486 que fija los impuestos que deberán pagar los individuos de nacionalidad extranjera para entrar ó residir en la República Dominicana, para que se lea en la siguiente forma:

PÁRRAFO 1.- Los extranjeros que tengan más de diez años de residencia ininterrumpida en el país, y hayan contraído matrimonio con una dominicana conforme a nuestras leyes y que hayan observado una conducta moral y legalmente irreprochable, serán exonerados del pago del impuesto, especificado en los artículos anteriores, mientras subsista el vínculo conyugal.

ART. 2.- Se modifica el párrafo 2 del mismo artículo 3 de la mencionada Ley No. 486, suprimiéndole su última parte, y el cual se leerá como sigue:

PÁRRAFO 2.- Las exoneraciones otorgadas de acuerdo con las disposiciones del párrafo 1 serán concedidas por la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, mediante una certificación que llevará un sello de Rentas Internas del valor de dos pesos oro".

Hada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, el día ocho de Marzo del año mil novecientos treinta y tres, año 90 de la Independencia y 70 de la Restauración.

LOS SECRETARIOS:
M. A. Feliú
L. W. Henriquez Castillo

PRESIDENTE:
Miguel Angel Roca.

11ª LEGISLATURA *Ord. 1033*

REGISTRADA AL No. *1693*

es el folio..... del libro letra.....

No..... de sesiones de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *10*

hojas escritas en máquina á razón de dos

separaciones impresas.

Saño Domingo, *9* de *Junio* 19*33*

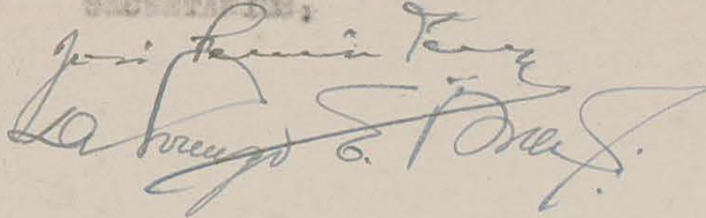
Mrs. Amador

Archivista del Senado

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y tres, año 99 de la Independencia y 79 de la Restauración.


PRESIDENTE:

SECRETARIO:


Laureano E. Torres

114 LEGISLATURA *Dist. de 1933*

REGISTRADA AL No. *1695*

Es el folio del libro letra

..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *202*

hojas escritas en máquina a razón de dos

espacios laterales.

Senado Domingo..... de *1933*

M. Tabares

Archivista del Senado



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se modifique el párrafo 1 del artículo 3 de la Ley No. 426 que fija los impuestos que deberán pagar los individuos de nacionalidad extranjera para entrar o residir en la República Dominicana, para que se lea en la siguiente forma:

PARRAFO 1.- Los extranjeros que tengan más de diez años de residencia ininterrumpida en el país, y hayan contraído matrimonio con una dominicana conforme a nuestras leyes y que hayan observado una conducta moral y legalmente irreprochable, serán exonerados del pago del impuesto, especificado en los artículos anteriores, mientras subsista el vínculo conyugal, o éste sea disuelto por muerte de la cónyuge.

ARTICULO 2.- Se modifica el párrafo 2 del mismo artículo 3 de la mencionada Ley No. 426, suprimiéndole su última parte, y el cual se leerá como sigue:

PARRAFO 2.- Las exoneraciones otorgadas de acuerdo con las disposiciones del párrafo 1 serán concedidas por la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, mediante una certificación que llevará un sello de Rentas Internas del valor de dos pesos oro".

11^a LEGISLATURA. *Quel*. de 1933
REGISTRADA AL No. 1688. de 1933

No. del libro letra.....
y Decretos y Resoluciones
y consta de *28* folios
hojas escritas en máquina á razón de dos
aspectos interlineares
Punto Domingo. *28* febrero 33

W. A. A.
Arbitraria del Senado



CONGRESO NACIONAL

TÍTULO:

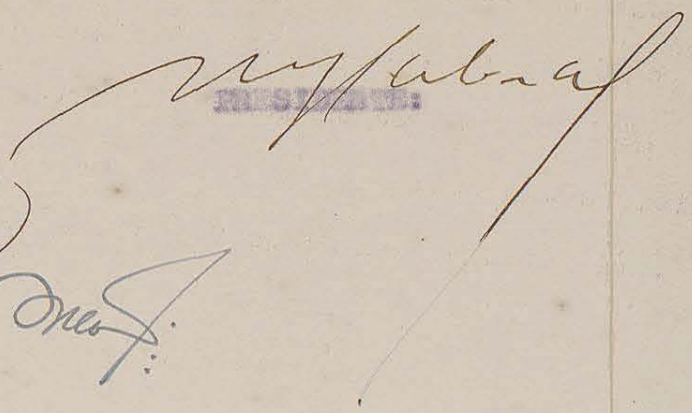
LEY DE MOD. la No. 426 DE INMIGRACION

PAGINA No.

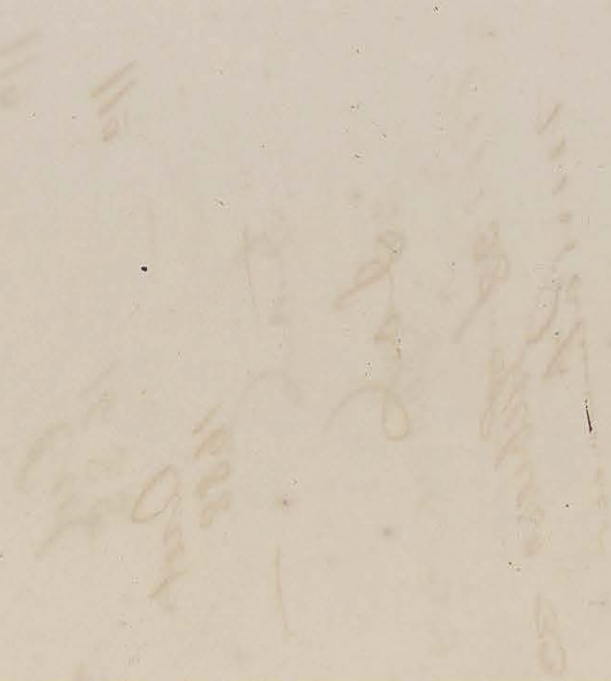
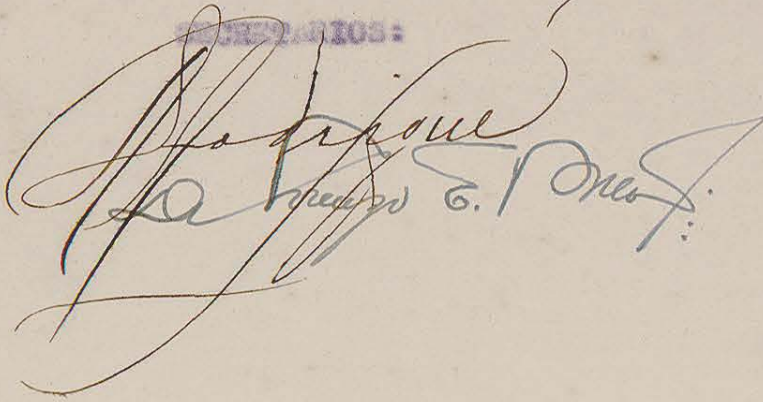
2

LEIDA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado,
en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los
veintiocho días del mes de Febrero del año mil novecientos
treintidos, año 93 de la Independencia y 70 de la Restauración.

PRESIDENTE:



SECRETARIOS:



119 LEGISLATURA Ciudad de 1933
REGISTRADA AL No. 1688 de 1933

No. del libro letra
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos
aspectos interlineares

Santo Domingo, 28 de Febrero 1933

M. L. Chaves
Secretaria del Senado

